Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.69-93 que concede una pensión del Estado en favor del doctor Félix Antonio Espinal Marty.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 69-93

CONSIDERANDO: Que el Dr. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY, desempeñó la función de Juez con probidad y que después de 33 años en la judicatura nacional, no dispone de los medios para subsanar los gastos del diario vivir.

CONSIDERANDO: Que el Dr. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY, con Cédula Número 42431, Serie 31, ha ofrecido más de treinta años de servicio al Estado Dominicano, y que por tanto merece una pensión de jubilación de acuerdo a las leyes en la materia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. l.- Se concede una pensión al Dr. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY, por la suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año l49 de la Independencia y l29 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario AD-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventidós; año l49 de la Independencia y l29 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesus Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.70-93 que concede sendas de pensiones del Estado en favor de los doctores Felipe Rodríguez Mota, Antonio León Sasso, César Bobadilla Rejincos y Laureano Canto Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 70-93

CONSIDERANDO: Que los DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA REJINCOS y el LIC. LAUREANO CANTO RODRIGUEZ, sirvieron a la judicatura por espacio de más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que los referidos DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA y el LIC. LAUREANO RODRIGUEZ, se encuentran en la actualidad desempleados y algunos de ellos con avanzada edad y salud precaria sin contar con un medio de sustentación para ellos y sus familiares.

VISTO: El Artículo No.10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se concede una pensión individual de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) mensuales a los DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA REJINCOS y el LIC. LAUREANO CANTO RODRIGUEZ.

Art. 2.- Estas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.